

III.- Aplicar las encuestas posteriores a los eventos para conocer la satisfacción de los usuarios;

IV.- La atención telefónica y atenta a las personas que visitan o solicitan los servicios de la Casa de la Cultura;

V.- Llevar la agenda de los espacios y las actividades de Casa de la Cultura;

VI.- Apoyar a los eventos y las actividades que realiza la Casa de la Cultura;

VII.- Realizar los reconocimientos para los artistas que visitan el municipio; y

VIII.- Las demás que señalen sus superiores jerárquicos, la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 175.- Las Intendentes de la Casa de la Cultura, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Mantener limpio el edificio y los anexos de Casa de la Cultura;

II.- Apoyar las actividades y eventos organizados por Casa de la Cultura; y

III.- Las demás que señalen sus superiores jerárquicos, la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 176.- El Titular del área de Turismo tiene las siguientes atribuciones:

I.- Contribuir al desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos de la entidad;

II.- Promover y fomentar las actividades de turismo en sus diversas modalidades;

III.- Promover y fomentar las actividades de turismo en sus diversas modalidades;

IV.- Optimizar la calidad de los servicios turísticos;

V.- Coadyuvar en la formulación de las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario;

VI.- Promover el establecimiento de regiones de interés turístico;

VII.- Procurar las condiciones que permitan elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de los municipios con afluencia turística;

VIII.- Propiciar y fortalecer mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de esta Ley;

IX.- Garantizar a las personas con discapacidad el acceso e igualdad de oportunidades dentro de los programas turísticos; y

X.- Las demás que señalen sus superiores jerárquicos, la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 177.- Son atribuciones del Titular del área de Turismo con relación con el H. Ayuntamiento son las siguientes:

I.- Elaborar, promover y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes al programa de desarrollo turístico del Estado y al programa sectorial turístico del gobierno federal;

II.- Promover los recursos y la oferta turística del municipio con base en el marco de la política de promoción estatal y nacional;

III.- Promover, planear y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de la actividad turística;

IV.- Gestionar ante las autoridades federales, estatales y otras, los sistemas de financiamiento e inversión, para la creación de la infraestructura necesaria en las regiones turísticas;

V.- Ejercer las facultades de vigilancia, verificación y la aplicación de las sanciones en el ámbito de su competencia, en la prestación de los servicios turísticos;

VI.- En su caso, celebrar convenios con el titular del Poder Ejecutivo del Estado para que éste, a través de la Secretaria, asuma las facultades de vigilancia y verificación a que se refiere la fracción anterior;

VII.- Contemplar dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas con discapacidad;

VIII.- Brindar información, asesoría y atención al turista;

IX.- Coordinarse o asociarse para atender asuntos turísticos de carácter regional o especial con la finalidad de integrar esfuerzos institucionales que les permitan optimizar acciones y resultados de conformidad a la Ley Orgánica Municipal;

X.- Coadyuvar en la integración y actualización de los instrumentos de planeación turísticas a los que se refiere esta Ley;

XI.- Participar en la formación y capacitación de guías de turistas en los términos de los convenios y disposiciones legales aplicables, con el objeto de evitar la alteración o falseamiento de la información proporcionada al turista;

XII.- Regular la actividad turística que se realice en la vía pública; y

XIII.- Las demás que señale el H. Ayuntamiento, la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 178.- El Velador de la Casa de la Cultura, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Brindar por la seguridad nocturna en la Casa de la Cultura;

II.- Dar rondines nocturnos y evitar el acceso de personas no autorizadas al edificio en su horario de trabajo;

III.- Asegurarse que los objetos que ingresan o salen por motivo de las actividades o eventos organizados por la Casa de la Cultura fuera de su recinto, cumplan con los procedimientos y sean autorizados previamente por sus superiores jerárquicos;

IV.- Apoyar las actividades y eventos organizados por Casa de la Cultura;

V.- Las demás que señalen sus superiores jerárquicos, la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN ÚNICA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 179.- El director de obras públicas y desarrollo urbano, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I.- Cumplir con diligencias el servicio que el Presidente Municipal le indique;

II.- Vigilar y controlar la realización de obra pública;